

TRAMITES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

- **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA:** Cuando en la partida respectiva se hubiere incurrido en omisión, error o equivocación que afecte al fondo del acto inscrito.
- **REPOSICIÓN DE PARTIDA:** Cuando por destrucción, pérdida o deterioro de la misma o del libro en el consta su inscripción
- **ASIENTO EXTEMPORÁNEO:** Cuando la partida no fue firmada por el registrador civil en su oportunidad.

A. REQUISITOS PARA LA OPINIÓN

1. Formulario de Solicitud de Opinión e Inscripción de Trámite de Jurisdicción Voluntaria.
2. Expediente completo debidamente foliado, firmado y sellado por el notario o notaria a cargo, el cual deberá de contener:
 - a) Acta notarial de requerimiento;
 - b) Pruebas documentales ofrecidas y adjuntas en el orden en que se consigna en el acta notarial de requerimiento;
 - c) Primera resolución con su notificación; y
 - d) Resolución con su notificación en la que se remite el expediente a este Registro.
3. Presentar copia simple del formulario y del expediente completo, el cual deberá de presentarse en un solo folder tamaño oficio.

IMPORTANTE: Al obtener la opinión favorable de este Registro, deberá de remitir el expediente a la Procuraduría General de la Nación –PGN- para que se pronuncie al respecto.

B. REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN

Para su inscripción ante este Registro, deberá de presentar los requisitos siguientes:

1. Formulario de Solicitud de Opinión e Inscripción de Trámite de Jurisdicción Voluntaria.

2. Certificación notarial de la Resolución Final o fotocopia de la misma.
3. OPINIÓN FAVORABLE (original) emitida por la Procuraduría General de la Nación -PGN-.
4. OPINIÓN FAVORABLE (original) emitida por este Registro de Personas Jurídicas -REPEJU-.
5. Copia simple de los Documentos anteriormente descritos.
6. Pago de arancel de Q 75.00

FUNDAMENTO LEGAL

- Congreso de la República de Guatemala, Decreto 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.